

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **010**

Fecha: 24/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2009 00178	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS FORERO PARRA	JOSE LIBARDO - LIZCANO JAIMES	Auto Interlocutorio NO ACCEDER a la solicitud efectuada por el demandado, relacionada con la configuración del DESISTIMIENTO TACITO en este asunto por lo motivado en este auto; CORRASE TRASLADO a la parte ejecutante de la solicitud de TERMINACION DEL PROCESO que allega, el demandado, para que emita el pronunciamiento que corresponde. Para este efecto, se dispondrá que por secretaría se les remita el LINK del expediente DIGITAL, dejándose la respetiva constancia de ello; REQUIERASE al ejecutado que sus intervenciones deberá efectuarlas a través de apoderado judicial, atendiendo a que el asunto que comprende la atención, corresponde a uno de mayor cuantía. Esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 del Código General del proceso.	21/01/2022	
54001 31 03 003 2012 00167	Ejecutivo Singular	FERCO LTDA	DEPOSITO Y VENTA DE MATERIALES NORIEGA	Auto Interlocutorio CORRASE TRASLADO del escrito de transacción presentado por el apoderado judicial de la ejecutante Dr. PEDRO CAMACHO ANDRADE incorporado en el (Archivo 003 del C. Principal-Expediente DIGITAL), al señor RAMON ANTONIO NORIEGA (Demandado), por el término de tres (3) días, para los efectos de que trata el artículo 312 de nuestra Codificación Procesal. Lo anterior por lo expuesto en este auto; Para la efectividad del traslado antes mencionado, REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandante para que DE FORMA INMEDIATA informe al despacho la dirección electrónica del demandado, allegando el soporte correspondiente de ello, esto, para efectos de por la secretaria se proceda con la remisión del EXPEDIENTE DIGITAL al mismo. Lo anterior, por lo motivado en este auto; REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que allegue un Certificado de Existencia y Representación legal de la demandante, a efectos de corroborar la legitimación del suscriptor de la transacción.	21/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00026	Liquidacion Obligatoria	NUBIA YANETH LEAL OJEDA	ACREEDORES VARIOS	Auto Interlocutorio PRIMERO: DESIGNAR en este asunto como promotora a la misma deudora NUBIA YANETH LEAL OJEDA de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. Entiéndase que de esta designación se le notifica por ESTADO a la deudora, teniendo en cuenta que se encuentra representado por apoderado judicial y el interés que al mismo le asiste en este asunto; AGREGUESE Y COLOQUESE en conocimiento de las partes, la información suministrada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinacota mediante correo electrónico de fecha 17 de junio de 2021; AGREGUESE Y COLOQUESE en conocimiento de las partes, que la Cámara de Comercio de esta ciudad mediante el oficio No. 202130004458 del 23 de junio de 2021; REQUERIR por ULTIMA VEZ a la parte demandante (SEÑORA PROMOTORA-DEUDORA) a efectos de que adelante las gestiones tendientes a comunicar de la existencia de este proceso a las acreedoras (RAYCO Y ALCALDÍA DE CHINACOTA), en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura	21/01/2022	
54001 31 53 003 2019 00317	Ordinario	CAROLINA - CONTRERAS SANGUINO	RUBEN DARIO MATAMOROS JULIO	Auto Interlocutorio CORRASE TRASLADO a las partes por el termino de tres (3) días, del dictamen pericial avaluatorio rendido por el Auxiliar de la Justicia Alberto Varela Escobar, advirtiéndoles que no habrá lugar a objeciones frente al mismo. Igualmente se precisa a las partes que en todo caso el mentado auxiliar brindará acompañamiento al despacho en la respectiva Inspección Judicial y en la audiencia correspondiente, si fuere del caso. RESALTESE que el dictamen obra en el archivo "033" del expediente digital"; ACCEDER a la solicitud de reprogramación de la INSPECCION JUDICIAL efectuada por el perito ABERTO VARELA ESCOBAR, y como consecuencia de ello se ESTABLECERÁ como fecha para lo atinente a la INSPECCION JUDICIAL, el día 31 de enero de 2022 a las ocho de la mañana (8:00am); ADVIERTASE a las partes y apoderados que lo dispuesto en el numeral anterior NO IMPIDE que el día 28 de enero de 2022 a las 8:00 am (FECHA YA PROGRAMADA desde el pasado auto del 16 de diciembre de 2021) se adelanten.	21/01/2022	
54001 31 53 003 2021 00314	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	COOSALUD S.A	Auto Interlocutorio AGREGUESE Y COLOQUESE en conocimiento de la parte demandante, la información allegada con ocasión de las medidas de embargo impartidas por las distintas entidades financiera y/o bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, MIBANCO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA y BANCO AV VILLAS. Información que luce en los archivos "004" a "010" del Cuaderno de Medidas Cautelares de este expediente Digital; Para efectos de materializar un verdadero conocimiento de lo antes referenciado, procédase por secretaría a remitir el LINK DEL EXPEDIENTE al apoderado judicial de la parte demandante, dejando constancia de ello en el expediente.	21/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00332	Ejecutivo Singular	C. I. EXCOMIN LTDA	ISMAEL MERTINEZS COLLANTES	Auto Interlocutorio C.1. COLOQUESE en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por la NUEVA EPS, la cual obra en el contenido del archivo "019, para lo pertinente; ORDENAR a la parte ejecutante que proceda a realizar la notificación personal del señor ISAMEL MARTINEZ COLLANTES de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndose la precisión que en todo caso "También podrá" efectuarse la notificación del demandado de conformidad con las directrices trazadas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. C.2. AGREGUESE Y COLOQUESE en conocimiento de la parte demandante, las información allegada con ocasión de las medidas de embargo impartidas por las distintas entidades financiera y/o bancarias BANCO BBVA, BANCOOMEVA, MI BANCO, GIRO Y FIANZA, PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOOMEVA; REQUERIR a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PAMPLONA para que allegue con destino a este proceso el CETIFICADO DE TRADICION.	21/01/2022	C.1.; C.2.
54001 31 53 003 2021 00347	Abreviado	JOSE ADRIANO-GOMEZ FLOREZ	MERCADERIA S.A.S.	Auto Interlocutorio ACEPTAR la subsanación de la demanda, de la referencia, por lo motivado en el presente auto; ADMITIR la presente Verbal de Restitución de Inmueble promovida por JOSE ADRIANO GOMEZ FLOREZ a través de apoderada judicial, en contra de MERCADERIA S.A.S.; ORDENAR la notificación personal de la demandada MERCADERÍA S.A.S. de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso (En lo previsto para las sociedades), haciéndose la precisión especial que en todo caso "También podrá" efectuarse la notificación del demandado de conformidad con las directrices trazadas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; RECONOCER a la Dr. EDERSON SANCHEZ FLOREZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido y presentado junto con la demanda.	21/01/2022	
54001 31 53 003 2021 00357	Ordinario	SHIRLEY YOSELIN - ABRIL GALINDO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Auto Interlocutorio ACEPTAR la subsanación de la demanda, de la referencia, por lo motivado en el presente auto; ADMITIR la presente demanda verbal formulada por YOSELIN ABRIL GALINDO y DERLEY DONANY HINCPÍE GALINDO, a través de apoderada judicial en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; ORDENAR la notificación personal de la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso (En lo previsto para las sociedades), haciéndose la precisión especial de que en todo caso "También podrá" efectuarse la notificación del demandado de conformidad con las directrices trazadas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; RECONOCER a la Dra. ANA KARINA BRICEÑO OVALLES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades de los poderes conferidos.	21/01/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 010**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 24 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 a.m.** DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y **SE DESFIJA EL MISMO A LAS 5:00 P.M.**

Cúcuta, 24 de enero de 2022

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
Secretaria